



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 27 de septiembre de 2001

- ORDENANZA N° 651/01 -

VISTO:

El expediente S/N generado por la Sra. Martha Alicia ALFARO, en la oficina de catastro Municipal;

La Ordenanza 501/00, de fecha 31 de Agosto del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que según la ordenanza 501/00 de este Honorable Concejo, se otorgó en venta a la solicitante una fracción de tierra en el ejido urbano de Andacollo, con una superficie de 351,70 metros cuadrados;

Que la solicitante manifiesta la necesidad de permutar el terreno debido a que las características del mismo no son favorables para la construcción de una vivienda;

Que la Señora Alfaro y el constructor de su vivienda, informaron a Catastro y a la Comisión de Obras Públicas la imposibilidad de construir en el lote, para la cuál se verifico, constatando la realidad de la misma;

Que resulta necesario a los efectos de regularizar la situación y poder entregar una nueva fracción de tierra a la afectada, dar por caducados los derechos otorgados mediante Ordenanza N° 501/00;

Que, el artículo 91 de la Ordenanza general impositiva vigente establece obligatoriedad para el adjudicatario al pago de los gastos administrativos, los que serán deducidos de las sumas abonadas y/o mejoras introducidas al momento de la caducación de derechos;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 24/96, disponer la caducidad de los derechos otorgados mediante la Ordenanza 501/00;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: CADUCANSE los derechos acordados a favor del señora MARTHA ALICIA ALFARO DNI. 21.380.561 mediante Ordenanza N° 501/00, sancionada con fecha 31 de agosto de 2000, por lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

ARTICULO 2°: En virtud de la imposibilidad técnica de construcción de una vivienda familiar en el terreno otorgado mediante Ordenanza N° 501/00 que provoca la necesidad de reubicar la vivienda de la Sra. Alfaro, exímase a la misma de los gastos administrativos por caducación fijados en el artículo 91° de la Ordenanza general Impositiva.-

ARTICULO 3°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 291.

DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO